



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00057-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto del 17 de febrero de 2022, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de la BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra del señor DANIEL CAMILO CUARTAS OROZCO por las siguientes sumas:

- a) \$28.126.672 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré suscrito el 22 de julio de 2019, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por 18 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) \$2.664.931 como interés corriente respecto a la obligación contenida en el pagaré suscrito el 22 de julio de 2019, liquidados desde el 03 de agosto de 2021 y el 17 de enero de 2022.
- c) \$1.593.654 como capital adeudado respecto a la obligación TC MARTERCARD M/L N° 6540625727341687000, contenida en el pagaré suscrito el 22 de julio de 2019, aportado como base de recaudo, más los

intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por 18 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) \$100.991 como interés corriente respecto a la obligación contenida en el pagaré suscrito el 22 de julio de 2019, liquidados desde el 28 de julio de 2021 y el 17 de enero de 2022.

e) \$74.653 como capital adeudado respecto a la obligación TC VISA M/L N° 38489925739667951800, contenida en el pagaré suscrito el 22 de julio de 2019, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por 18 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Debe aclarar la medida solicitada, si lo que pretende es embargo de remanentes, deberá informar radicado y proceso donde se adelante el proceso, para efectos de solicitar la medida pretendida.

TERCERO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO Se reconoce personería jurídica al abogado CATALINA GARCÍA CARVAJAL en los términos del poder conferido.

DECIMOPRIMERO: Se tiene como dependiente judicial de la parte demandante, a JOSÉ LEONARDO ÁLVAREZ AREIZA y JULIAN FERNEY MIRA HURTADO, quienes tendrán acceso al expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

045

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ba24b4b14370f4a2df2bb7765378153359936c1bbcb6d0361314d51d7dae2**

Documento generado en 11/03/2022 01:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>